	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	1 de 4


<p><b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>  <b>Procuradora 11 Judicial I para Asuntos Civiles y Laborales Bogotá con asignación de funciones en la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa</b>  <b>Radicación N.º 676786 de 21 de diciembre de 2020 (Int. 036-21)</b></p> <p>Convocante (s): SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  Convocado (s):  Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</p>
---

En Bogotá D.C., hoy veintiséis (26) de febrero de 2021, siendo las diez (10:00 a.m.), procede el despacho de la Procuradora 11 Judicial I para Asuntos Civiles y Laborales Bogotá quien fue designada mediante Agente Especial del Ministerio Público para celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. En la modalidad NO PRESENCIAL a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, de conformidad con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para enfrentar la crisis de salud pública mediante el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, y por la Procuraduría General de la Nación mediante la Resolución No 0127 del 16 de marzo de 2020 modificada por la resolución No 193 del 30 de abril del 2020, 232 del 04 de junio de 2020 251 del 1 de julio de 2020 y 312 del 29 de julio de 2020. En este estado de la diligencia se vincula a la reunión virtual el doctor **HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.203.114 y con tarjeta profesional número 266.120 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la convocante **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, reconocido como tal mediante auto de 08 de enero de 2021. Se advierte que indicó como número de celular para establecer contacto y correo electrónico **harolmortigo.sic@gmail.com**. Se deja constancia que el apoderado exhibió sus documentos de identidad. Igualmente, hace conexión virtual la doctora **OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO identificada** con la cédula de ciudadanía número 52.933.441 y portador de la tarjeta profesional número 15.80.94 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada Se advierte que indicó como número de celular para establecer contacto y correo electrónico **olgalili1221@gmail.com**. Se deja constancia que el apoderado exhibió sus documentos de identidad.

La Procuradora le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 4

que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, Y PRIMA POR DEPENDIENTES según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud. Para mayor claridad, incluyo el siguiente Cuadro.


FUNCIONARIO Y/O EXFUNCIONARIO PUBLICO	FECHA DE LIQUIDACION – PERIODO QUE COMPRENDE – MONTO TOTAL POR CONCILIAR
--	--

**PRIMERO:** Que en la reunión del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio – en adelante SIC- celebrada el pasado 15 de diciembre de 2020 , se efectuó el estudio y adoptó una decisión, respecto a la solicitud No. 20-374021 para presentarse ante la PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.**SEGUNDO:** Que para el estudio y decisión adoptada por el Comité de Conciliación, se evaluaron los siguientes aspectos:

**2.1. ANTECEDENTES 2.1.1.** El (La) funcionario(a) identificado(a) con cédula de ciudadanía número , presentó ante esta Entidad, solicitud para la reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas, tales como: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, Y PRIMA POR DEPENDIENTES, teniendo en cuenta para ello, el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO. **2.1.2.** Una vez conocida la anterior petición, la SIC a través de la Coordinación del Grupo de Administración de Personal, comunicó el (la) funcionario(a) la liquidación de las prestaciones económicas pretendidas. El (La) funcionario(a) manifestó por escrito, ESTAR DE ACUERDO CON LA LIQUIDACIÓN y su deseo de conciliar sobre la fórmula propuesta por la Entidad La SIC atendiendo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 1395 de 2010 y las determinaciones tomadas por el Comité de Conciliación de esta Entidad en sesiones del 3 de marzo de 2011, del 27 de noviembre de 2012 y del 22 de septiembre de 2015 ha decidido tomar partido frente a algunos asuntos considerados merecedores de tal mecanismo alternativo de solución de conflictos. Por otro lado, la SIC en armonía con su Política de Prevención de Daño Antijurídico, los principios de eficacia y economía procesal y los reiterados fallos en segunda instancia donde se ha condenado a esta Entidad a pagar la reliquidación de la Prima Actividad, Bonificación por Recreación, prima por dependientes, viáticos y horas extras, teniendo en cuenta para ello, la Reserva Especial del Ahorro como parte del salario que devengan los funcionarios, decidió cambiar su posición frente a la posibilidad de presentar propuestas conciliatorias a los solicitantes y/o demandantes cuando precisamente, lo pretendido sea la reliquidación del

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 4

mencionado porcentaje. Por lo anterior, el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio en uso de sus facultades: 2.3. DECIDE 2.3.1. CONCILIAR la reliquidación de algunas las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, Y PRIMA POR DEPENDIENTES, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones 2.3.1.1. Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima de actividad, bonificación por recreación, y prima por dependientes, así como también de los periodos que se relacionan. 2.3.1.2. Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a). 2.3.1.3. Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad, bonificación por recreación, y prima por dependientes, reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente. 2.3.1.4. Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido. 2.4. CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los periodos se encuentran en la tabla uno del presente documento. **TERCERO.** En consecuencia, se le solicita al señor Procurador, tener la presente certificación expedida como base para la solicitud presentada por el apoderado designado para los efectos y como base para la audiencia de conciliación que programe su Despacho. Se expide esta certificación el 15 de diciembre de 2020.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocante: De acuerdo a lo manifestado por la apoderada de la entidad convocante, me permito señalar que ya hay una aceptación por parte de mi mandante por lo tanto yo acepto en su totalidad la fórmula de arreglo propuesta

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, indicando que el valor objeto de conciliación equivale a la suma de \$ y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1. Poder especial conferido por la señora en favor de la doctora OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO, a quien facultó expresamente para conciliar, atribución en virtud de la cual celebra el presente acuerdo conciliatorio. 2. Copia solicitud del funcionario (derecho de petición) calendado el 07 de octubre de 2020. 3. Copia respuesta emitida por la SIC, fechada el 16 de octubre de 2020. 4.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	4 de 4

Oficio fechado el 27 de noviembre de 2020 mediante el cual se pone en conocimiento del convocado la liquidación correspondiente, junto con los requisitos necesarios para presentar una solicitud de conciliación ante la PGN junto con la copia de aceptación de la fórmula propuesta. 5. Resolución No. 11748 por la cual se hace un nombramiento provisionalidad 6. Copia del Acta de posesión No. 7046 del 16 de marzo de 2016. 7. Constancia emitida por la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Administración de Personal. 8. Poder especial otorgado por JAZMIN ROCIO SOACHA PEDRAZA, en su calidad de jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, al abogado HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO, en el que consta expresa facultad para conciliar. 9. Certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación. 10. Constancia de entrega del traslado de la solicitud de conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al convocado; (v) en criterio de esta Agencia el Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente actuación juntos con los documentos que obran en el expediente y también se constituyen en soportes de este acuerdo, al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá (Reparto), para efecto de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto probatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán méritos ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (artículo 73 Ley 446 de 1998 y artículo 24 Ley 640 de 2001). Copia digital de la presente acta expedida por este Despacho será remitida a los apoderados intervinientes en esta diligencia, a través de las direcciones de correo electrónico autorizadas por los apoderados en archivo PDF debidamente suscrita una vez se imparta su aprobación por las partes. La presente acta se firma por la Procuradora que realizó esta diligencia dejando constancia de la presencia de los apoderados de las partes en la audiencia, de haberse adelantado de manera virtual y de la anuencia que les asiste sobre el contenido de la misma. Los correos enviados y recibidos se anexarán al expediente y de ser posible la grabación que se realizó de esta diligencia. Estando todos conformes se da por terminada esta audiencia siendo las diez y veinte (10:20 a.m.) de la mañana.

  
**Mayra Alejandra Mendoza Guzmán**  
**Procuradora 11 Judicial I para Asuntos Administrativos**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento